

Vengo en indultar a José Luis Cerda Martín de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23342 *DECRETO 2899/1975, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Heliodoro de Alba Jaramillo.*

Visto el expediente de indulto de Heliodoro de Alba Jaramillo, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Heliodoro de Alba Jaramillo de una tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23343 *DECRETO 2900/1975, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a César Valdeolivas Cano.*

Visto el expediente de indulto de César Valdeolivas Cano, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de once de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a César Valdeolivas Cano de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23344 *DECRETO 2901/1975, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Molina Hernández.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Molina Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en sentencia de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Antonio Molina Hernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y diez meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23345 *DECRETO 2902/1975, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Pedro Terrades Garrido.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Terrades Garrido, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años y cuatro meses de prisión y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Pedro Terrades Garrido de una quinta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en aquella sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23346 *DECRETO 2903/1975, de 31 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Sebastiana Gumpert Dassoy.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña Sebastiana Gumpert Dassoy en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Sebastiana Gumpert Dassoy, hija de Francisco y de María.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23347 *DECRETO 2904/1975, de 31 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Consuelo Modelo Ekomba.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Consuelo Modelo-Ekomba en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Consuelo Modelo Ekomba, hija de Florentino y de Inés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23348 *DECRETO 2905/1975, de 31 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Florentino Ecomo Nsogo.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Florentino Ecomo Nsogo en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Florentino Ecomo Nsogo, hijo de Juan y de Esperanza.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se deja transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

MINISTERIO DE HACIENDA

23349 *DECRETO 2906/1975, de 31 de octubre, por el que se concede a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de maquinaria y material necesarios para la ejecución del Plan Revisado de Modernización 1972-1975.*

La Ley ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, de quince de diciembre, que aprobó el plan de modernización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concedió exención de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de la maquinaria y del material destinado a la realización del citado plan, beneficios, que finalizaron el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El nuevo plan revisado de modernización para el período mil novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco, aprobado por acuerdo del Gobierno de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, y establecido en cumplimiento de la Ley veintiséis mil novecientos setenta, de dos de diciembre, sobre revisión y adecuación del ámbito temporal de los planes de desarrollo, del plan de modernización de la Renfe, no alude a los beneficios fiscales indicados. No obstante es obvio que las causas que determinaron la concesión primitiva siguen subsistiendo en el nuevo plan revisado, continuación del primero, por lo que estimándose que concurren las razones de «interés público», que exige el artículo tercero de la Ley Arancelaria número uno mil novecientos sesenta, de uno de mayo, es procedente que se otorgue a las importaciones de maquinaria y material destinado a la ejecución del nuevo plan las exenciones correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el informe favorable del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones que se realicen o se hayan realizado de maquinaria y material de todas clases necesario para la ejecución del plan revisado de modernización de la Renfe mil novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco, con exclusión de los vehículos automóviles de transporte por carretera, cuyas exenciones estarán condicionadas a que se justifique, en cada caso la inexistencia de fabricación nacional, según la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23350 *DECRETO 2907/1975, de 31 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cañas (Logroño) una parcela de terreno sita en el citado término municipal, para ser destinada a jardín público y erección de una estatua de Santo Domingo de Silos.*

El Ayuntamiento de Cañas ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a jardín público y erección de una estatua de Santo Domingo de Silos.

Se ha acreditado que el inmueble, cuya cesión gratuita se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales o provinciales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cañas (Logroño), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, para ser destinado a jardín público y erección de una estatua de Santo Domingo de Silos, el inmueble siguiente:

«Parcela de terreno, sita en el punto kilométrico siete coma novecientos, margen izquierda, de la carretera CL-ochocientos treinta, en término municipal de Cañas, con una superficie de doscientos veinte coma sesenta metros cuadrados, y linda: al Norte, con pajar y finca de Miguel Bravo; Sur, con Félix Amutio; Este, carretera LO-ochocientos treinta, y al Oeste, Miguel Fernández de Bobadilla y Félix Amutio.»

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo setecientos noventa y cinco, libro diecisiete, folio cuatro, finca dos mil trescientos setenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Logroño para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23351 *DECRETO 2908/1975, de 31 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huesca el inmueble denominado «Antiguo Colegio Mayor de Santiago», sito en dicho término municipal, con destino a fines culturales.*

El Ayuntamiento de Huesca ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Antiguo Colegio Mayor de Santiago», sito en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a fines culturales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones impuestas por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y que oportunamente le fueron trasladadas.